



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2000
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de julio de 2000 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

He recibido instrucciones de mi Gobierno de señalar a su atención la falta de base jurídica para las sanciones impuestas por la Unión Europea contra la República Federativa de Yugoslavia y los enormes daños ocasionados a la economía y la sociedad de mi país.

Las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia fueron impuestas mediante la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 1992. Tras la firma de los Acuerdos de Dayton y París, se suspendieron con arreglo a la resolución 1022 (1995) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1995, y quedaron totalmente sin efecto en virtud de la resolución 1074 (1996) del Consejo de Seguridad, de 1° de octubre de 1996, después de las elecciones celebradas en Bosnia y Herzegovina. En esa fecha, las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia dejaron de existir oficial y jurídicamente.

A partir de 1998, la Unión Europea impuso sus propias sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia sin base jurídica en ningún documento del sistema jurídico de las Naciones Unidas. Esas sanciones constituyen un acto unilateral de mala fe y contrario al Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas en el que, entre otras cosas, se expresa que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos ... a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad” y ... “a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos”, así como a los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas, en particular al principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

Las sanciones de la Unión Europea contravienen el Artículo 41 de la Carta, en virtud del cual “El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”.

En el Artículo 52 de la Carta se expresa que se podrán concertar “acuerdos” ... “regionales” cuyo fin sea entender en “los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” ... “siempre que dichos acuerdos ... y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas”. También se afirma que “los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos ..., harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos ... regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad”. Las sanciones impuestas como “arreglos regionales” por la Unión Europea contra la República Federativa de Yugoslavia no se han sometido jamás al Consejo de Seguridad.

Las sanciones de la Unión Europea también son contrarias a los objetivos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en cuyo Preámbulo se destaca que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre ... a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales ...”. En el Artículo 5 se expresa que “Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él”. También violan los principios básicos de otros documentos internacionales, incluidos los de la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa, en que se regulan el libre mercado y la libre corriente de bienes y capital, así como el movimiento sin restricciones de las personas.

En la decisión más reciente de la Unión Europea, a saber, la decisión No. 1440/2000, de 30 de junio de 2000, se reforzaron las sanciones financieras contra la República Federativa de Yugoslavia. La publicación de la llamada “lista blanca” en que figuran 190 firmas de la República Federativa de Yugoslavia autorizadas a realizar transacciones con socios en los Estados miembros de la Unión Europea constituye una abierta violación de los derechos fundamentales del libre movimiento de bienes y capital. En ella se discrimina a entidades económicas de la República Federativa de Yugoslavia de acuerdo con criterios políticos antidemocráticos, cuyo objetivo es también dar lugar a diferencias y divisiones internas. Se trata de una flagrante violación no sólo de los derechos humanos sino también de los derechos a la vida, al trabajo, al desarrollo y a la educación, así como del derecho de asociación de los factores económicos y sociales de un país europeo soberano.

Todos los Estados miembros de la Unión Europea apoyaron la resolución 54/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales, que dimana de la oposición a todas las presiones y sanciones que no se basen en el derecho internacional. Las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia son precisamente medidas unilaterales carentes de fundamento jurídico que no contribuyen a la paz, con lo que se incumple una obligación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Junto con la agresión de la República Federativa de Yugoslavia por la OTAN en 1999, las sanciones de la Unión Europea detuvieron y obstaculizaron el desarrollo económico estable y dinámico de la República Federativa de Yugoslavia, un desarrollo orientado hacia el mercado y basado en recursos internos. La producción y el producto social general de la República Federativa de Yugoslavia disminuyeron

drásticamente, lo que creó grandes dificultades para la financiación de los gastos de los sectores privado y público. La privatización con financiación externa también quedó interrumpida.

Desde el punto de vista social, se elevó el desempleo y se redujo el nivel de vida de la población. Los salarios, las pensiones y las prestaciones sociales sufrieron un brusco descenso. Se calcula que más del 80% de la población vive al nivel de subsistencia. La situación en la educación, la salud y la ecología, así como en muchas otras esferas, ha empeorado.

Pese a la disminución del producto social, la República Federativa de Yugoslavia continúa prestando, con un alto costo para su propia población, un alto nivel de asistencia humanitaria a casi 1 millón de refugiados procedentes de las ex repúblicas yugoslavas y a las personas desplazadas de Kosovo y Metohija, provincia autónoma de la República yugoslava de Serbia. Cabe destacar también que la asistencia de la comunidad internacional cubrió sólo el 10% de los gastos generales de alojamiento de esas personas.

Las sanciones de la Unión Europea también afectan a los países vecinos y a toda Europa sudoriental. Constituyen un gran obstáculo para el desarrollo de esa región y han contribuido a la persistencia de su prolongada inestabilidad. Han impedido la cooperación regional, lo que perjudica a Europa en su conjunto.

Junto con las presiones políticas, económicas, de la prensa y de otro tipo, las sanciones de la Unión Europea se han convertido en un instrumento de algunos importantes y poderosos Estados miembros de la Unión Europea para organizar, financiar y acentuar por otros medios la desestabilización de la República Federativa de Yugoslavia, con el objetivo de cambiar su Gobierno por medios ilegales. Esas sanciones equivalen a un ataque contra la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y un intento por derrocar su gobierno legítimo, en contra de la voluntad del pueblo expresada en elecciones libres, así como un ataque contra la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia.

El mantenimiento de las sanciones de la Unión Europea obstaculiza los esfuerzos para mitigar las consecuencias de la agresión destructora de la OTAN contra la República Federativa de Yugoslavia. Las pérdidas sufridas por la República Federativa de Yugoslavia debido a la imposición de las sanciones de la Unión Europea y la agresión de la OTAN ascienden a más de 150.000 millones de dólares de los EE.UU.

Considerando que las sanciones de la Unión Europea contra la República Federativa de Yugoslavia no se basan en el derecho internacional, que frenan el desarrollo de la República Federativa de Yugoslavia, así como el desarrollo y la estabilidad de la región, y que violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia exhorta al Consejo de Seguridad a que examine la falta de base jurídica para el mantenimiento de las sanciones, las declare ilegales y proponga su suspensión con carácter urgente.

El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia se reserva el derecho de adoptar las medidas apropiadas para proteger sus intereses, así como de pedir ante tribunal su indemnización material y de otro orden por la Unión Europea.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladislav **Jovanovic**
Encargado de Negocios interino
